0

o

a

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

por el que se reforma el segundo párrafo fracción II del Artículo 124 de la Ley de paro, Reglamentaria de los Artículos 103 de la Constitución Política de los Estafinidos Mexicanos.

margen un sello con el Escudo Nacional, e: Estados Unidos Mexicanos.—Preside la República.

OPEZ PORTILLO, Presidente Constitual de los Estados Unidos Mexicanos, a habitantes, sabed:

H. Congreso de la Unión se ha servido el siguiente

DECRETO

Congreso de los Estados Unidos Mexicareta:

Reforma la Fracción II de la Ley de Am-

riculo UNICO.—Se reforma el segundo de la Fracción II del Artículo 124 de la Amparo, reglamentaria de los Artículos de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, para quedar como sigue:

TICULO 12	4
	* 14

sos perjuicios o se realizan esas contrasos, cuando, de concederse la suspensión se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios, la producción y el comercio de
drogas enervantes; se permita la consumación o
continuación de delitos o de sus efectos, o el alza
de precios con relación a artículos de primera
necesidad o bien de consumo necesario; se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de invasión de
enfermedades exóticas en el país, o la campaña
contra el alcoholismo y la venta de substancias
que envenenen al individuo o degeneren la raza;
o se permita el incumplimiento de las órdenes
militares;

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando derogadas todas las disposiciones que se le opongan.

México, D.F. a 9 de noviembre de 1982.— Américo Villarreal Guerra, S.P.—Mario Vargas Saldaña, D.P.—Alfonso Zegbe Sanen, S.S.—Everardo Gámiz Fernández, D.S. Rúbricas''.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—"Año del General Vicente Guerrero".—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.—Rúbrica.

-000-

TAS DEFINITIVAS DE LAS PERSONAS APTAS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE JURADO POPULAR DURANTE EL AÑO DE 1983.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretade Gobernación.—Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación al.—Depto. de Adultos en el D.F.—8/437/11 "83".

Relación de los ciudadanos mexicanos que por no tener impedimento legal constituyen la lisdinitiva de las personas aptas para desempeñar el cargo de jurados en los casos de su compedia en el Distrito Federal señalándose su profesión ocupación o el trabajo que les proporciona
modo honesto de vivir y sus domicilios, formulada por la Dirección General de Servicios Coordos de prevención y readaptación social para el año de 1983, de conformidad con lo dispuesto
el párrafo segundo del Artículo 5o. Fracción VI del Artículo 20, y Fracción V del Artículo 36 de
constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 648, 649 y 674 Fracción XIII del Código
Procedimientos Penales del Distrito Federal, 76 de la Ley de Responsabilidades de los funciolos y empleados de la Federación y del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estala 1910, 111, 112 y demás relativos de la Léy Orgánica de los Tribunales de Justicia o el fuero
mun del Distrito Federal y Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Goberna-